

RESOLUCIÓN DE COMISION ORGANIZADORA N° 033-2020 UNTELS
Villa El Salvador, 02 de marzo de 2020

VISTO:

El Oficio N° 064-2020-UNTELS-CO-P-OAL de fecha 25 de febrero de 2020, y el Acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur de fecha 02 de marzo 2020, mediante el cual se dispone emitir la Resolución de Comisión Organizadora que resuelve: **DECLARAR Improcedente la Solicitud de Licencia con Goce de Haber por Capacitación Externa**, solicitado por el **Dr. CARLOS ANDRES MUGRUZA VASALLO**, Docente Ordinario en la Categoría Principal de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios Estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220 Comisión Organizadora señala que “Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 025-2020-MINEDU, de fecha 24 de enero de 2020, se resuelve: **RECONFORMAR** la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, integrada por: Dr. Fortunato Alva Dávila, en el cargo de Presidente; Dr. Wilson José Silva Vásquez, en el cargo de Vicepresidente Académico; y Dra. Elena Elizabeth Lon Kan Prado, en el cargo de Vicepresidenta de Investigación;

Que, mediante Informe N° 088-2019-CAMV de fecha 17 de diciembre de 2019, el Dr. Carlos Andrés Mugruza Vasallo, docente Ordinario en la Categoría Principal solicita Licencia con Goce de Haber por Capacitación Externa al haber sido elegido Becario Visitante, Investigador Postdoctoral en el Departamento de Ciencias Psicológicas y Cerebrales de la Facultad de Artes y Ciencias de la Universidad de Delaware – USA, recibiendo un salario de Cincuenta mil cuatro dólares americanos (US \$ 50, 004.00);

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 88.7 del artículo 80° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, los docentes universitarios tiene derecho a tener licencia con y sin goce de haber con reserva de plaza respectiva:

Que, la ley Universitaria, no ha establecido una regulación específica sobre el otorgamiento de las licencias con o sin goce de haber para los docentes universitario, por lo que, resulta aplicable en forma supletoria las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276, (Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público), ello conforme a la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Finales del Decreto Legislativo N° 276;

Que, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en su artículo 24° literal e), dispone que son derecho de los servidores públicos, entre otros, “Hacer uso de licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento”

.../// RESOLUCIÓN DE COMISION ORGANIZADORA N° 033-2020-UNTELS

Que, la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 009-2010-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025, sobre “Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público”, deroga entre otros los artículos 113° y 116° del Reglamento de Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90- PCM sobre las condiciones que se otorga la licencia por capacitación oficializada y no oficializada;

Que, mediante Informe Legal N° 196-2010-SERVIR/GG/OAJ de 23 de julio de 2010, señala que: “No obstante, la derogatoria de los citados artículos, no implica necesariamente que las licencias hayan dejado de existir en el ordenamiento legal vigente, es mas a propia normativa del Decreto Legislativo N° 1025 y su Reglamento contemplan dichas licencias pero en otros términos, ligados principalmente al tipo de financiamiento de la capacitación que el personal al servicio del estado vaya a recibir, es decir si es financiada por recursos públicos o por recursos de terceros y si la misma guarda relación con las funciones que realiza en la entidad, así como las funciones que desempeñe el propio servidor”

Que, de acuerdo con el artículo 18 de nuestra Carta Magna, el ejercicio de la autonomía universitaria está sujeta a la Constitución y a las leyes; por lo que, se debe observar no solo la Constitución sino también al resto de normas que rige el estado entre las que se encuentra lo normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, evitando así un abuso del derecho;

Que, mediante Resolución Presidencial Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR/PE, se aprobó la Directiva “Normas para la Gestión de los Procesos de Capacitación en las entidades Públicas”, el cual regula el otorgamiento de capacitación, sea por formación laboral (cursos, diplomados, etc.; para servidores bajo el régimen del decreto Legislativo N° 276, 728 y CAS) o por formación profesional (maestrías y doctorados para servidores bajo el nuevo régimen);

Que, el numeral 4 de la Directiva se estableció su alcance, en donde se estipuló que sería aplicable de manera supletoria a las carreras especiales, entre ellas, a la carrera especial regulado por la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

*Que, de la documentación que obra en el expediente, se advierte que el **Dr. CARLOS ANDRES MUGRUZA VASALLO** ha sido invitado como becario visitante, investigador Postdoctoral para trabajar como investigador en el Departamento de Ciencias Psicológicas y Cerebrales de la Facultad de Artes y Ciencia de la Universidad de Delaware, llevando a cabo investigaciones utilizando FMRI (Imagen de resonancia Magnética) y EEG (Electroencefalograma) en proyectos relacionados con los estudios de dislexia del Dr. Shneider, con un salario de Cincuenta mil cuatro dólares americanos (US \$ 50, 004.00);*

Que, efectuada la revisión y evaluación respectiva a la documentación remitida, lo solicitado por el docente no se ajusta a las disposiciones establecidas en la Directiva “Normas para la Gestión de los procesos de Capacitación en las entidades Públicas”, en tanto que no se enmarcan a las acciones de capacitación, como son: 1) Formación Laboral (talleres, cursos, seminarios, diplomados u otros que no conduzcan a grado académico ni a título profesional) y 2) Formación Profesional (maestrías y doctorados para servidores bajo el nuevo régimen);

*Que, el numeral 6.5.2. de la Directiva referido a la “Licencia”, establece que: “(...) De acuerdo al artículo 20 literal c) del Reglamento General de la Ley, la entidad otorga al servidor la licencia cuando la Acción de Capacitación corresponde a Formación Profesional. Asimismo, indica que corresponderá licencia para Formación Laboral cuando se trate de las prioridades d) y e) del artículo 14 del Reglamento General de la ley, los cuales son *Necesidades identificadas para facilitar el cumplimiento de los objetivos institucionales de mediano plazo * Necesidades identificadas por SERVIR para el fortalecimiento del servicio civil”,*

.../// RESOLUCION DE COMISION ORGANIZADORA-N°033-2020-UNTELS

Que, mediante Oficio N° 0075-2020-UNTELS-CO-P-DGA-URH de fecha 17 de febrero 2020, la Unidad de Recursos Humanos considera que no procede lo solicitado por el docente, Dr. Carlos Andrés Mugruza Vasallo, por cuanto no se ajustan a las acciones de capacitación establecido en la Directiva "Normas para la Gestión de los procesos de Capacitación en las entidades Públicas"

Que, de conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Decreto Legislativo N° 1025 y su Reglamento, Resolución Presidencial Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR/PE, Directiva "Normas para la Gestión del Proceso de Capacitación en las entidades públicas"; y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Viceministerial N° 025-2020-MINEDU, Estatuto de la Universidad y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, que otorga al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNTELS;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR Improcedente la Solicitud de Licencia con Goce de Haber por Capacitación Externa, solicitado por el **Dr. CARLOS ANDRES MUGRUZA VASALLO,** Docente Ordinario en la Categoría Principal de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- HACER DE CONOCIMIENTO, la presente Resolución a la Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos y al servidor Dr. Carlos Andrés Mugruza Vasallo, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar al responsable de la página web de la universidad la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de Transparencia Estándar de la UNTELS (www.untels.edu.pe).

Regístrese Comuníquese y archivase



[Handwritten signature]
Dr. FORTUNATO ALVA DAVILA

Presidente de la Comisión Organizadora



[Handwritten signature]

**Lic. MARIO FERNANDO CALLER
SALAS
Secretario General**